



Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.

Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirijan á la Redacción, francos de porte.

### BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 116.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

Intendencia de la Provincia de Leon.

3.ª Seccion n. 115.

Nota de las fincas nacionales cuyo remate se verificará en la Sala de Ayuntamiento de esta capital á la hora de las once de la mañana del dia 11 de Mayo próximo en quiebra de los primeros rematantes.

Se encarga á las justicias de esta provincia que arresten y dirijan á disposicion del juzgado de 1.ª instancia de Vegacervera cualquier persona en cuyo poder se hallen el todo ó parte de varias alhajas que fueron robadas de la iglesia parroquial del pueblo de Felmir.

Habiendo sido robado de la iglesia del pueblo de Felmir en esta provincia, un caliz bastante grande, liso y caído el color dorado del interior de la copa: una patena lisa proporcionada á dicho caliz: una cucharilla soldada por el medio del mango: un copon dorado por la parte interior y con algunas molduras por la exterior: una caja de llevar el Viatico á los enfermos bastante grande, lisa, sobredorada por lo interior y poco usada, y una medalla de Nuestra Señora, todo de plata, encargo á las justicias de esta provincia que procuren con esmero averiguar el paradero de las espresadas alhajas y que arresten y dirijan á disposicion del juzgado de 1.ª instancia de Vegacervera con la debida seguridad por tránsitos de justicia cualquiera sugeto en cuyo poder se hallase el todo ó parte de las mismas, dando aviso á este Gobierno político de haberlo verificado.

Leon 51 de Marzo de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Venta. Renta.

- 1.º Un quíñon compuesto de ocho tierras de cabida de treinta y seis fanegas en término del lugar de Fafilas correspondiente á el convento de Sto. Domingo de Valencia de D. Juan, su valor. 5070 169
- 2.º Otro quíñon del mismo convento dicho término compuesto de ocho pedazos de tierra y uno de viña, su valor. 9865 338
- 3.º Una tierra del convento de Sto. Domingo de esta ciudad en término de la Avquilla de Curueño regadia de cabida de veinte y cinco heminas, su valor. 7000 205
- 4.º Un quíñon de heredades del convento de Monjes Bernardos de Nogales en término de Villahoruato y Castrillino compuesto de treinta y seis pedazos de tierra de cabida de doscientas veinte y cinco fanegas su valor de 20000 rs. y 28 fanegas de trigo de rédito anual en

(113)

valor de la obra pia de Laguna de Negrillos. . . . . 25360 1512

5.º Otro quifion compuesto de ochenta y dos pedazos de tierra y dos de prado en término de Villaturiel de cabida de 136 fanegas en sembradura perteneciente al convento de monjas de Sta. Catalina de esta ciudad su valor. . . . . 11400 380

6.º Otro quifion en término del lugar de Villabalter compuesto de 16 pedazos de tierra y ocho de prado de cabida de diez y siete fanegas pertenecientes al convento de monjas de la Concepcion de esta ciudad su valor. 8580 286

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y de los primeros renatantes que deben pagar la quiebra y son D. Antonio Torres vecino de Valderas, D. Mariano Alvarez Acevedo de Otero de Curueño y D. Escriban Degols, de Madrid, Leon y Abril 2 de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Insertase = Radillo.

*Gobierno Politico de la Provincia de Leon.*

**4.ª Seccion, Núm. 117.**

Previendo à los alcaldes constitucionales de esta provincia que averigüen e informen al Gobierno politico acerca de las memorias y obras pias que existen en su respectiva jurisdiccion, y quienes son los patronos llamados por las fundaciones.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 de marzo próximo pusado me comunica la siguiente circular.*

"S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de un expediente remitido por el Ministerio de Hacienda à este de la Gobernacion de la Peninsula y promovido por la Junta de liquidacion de la deuda del Estado, con el objeto de que se declare quien ha de entenderse subrogado en lugar de los prelados y demas individuos de las comunidades religiosas suprimidas, que mancomunadamente con otros particulares ejercian el derecho de patronato colectivo en memorias y obras pias. S. M. en su vista y de los diferentes dictámenes de corporaciones y sujetos respetables que se han reunido en dicho expediente y conformándose con los emitidos por las Juntas consultivas de los citados Ministerios de Hacienda

da y de este de mi cargo, se ha servido resolver.

1.º Que en el ejercicio de los derechos de patronato colectivo de memorias y obras pias, à que eran llamadas y aceptaron las comunidades religiosas suprimidas para sus prelados e individuos, no debeu suplirse estos ni ser reemplazados por otras personas, siempre que hayan quedado dos ó mas compatronos, que desempeñen su respectivo cargo.

2.º Que en el caso de haber quedado reducido à un solo individuo el ejercicio del patronato colectivo por la estincion de los regulares, se supla la falta nombrándose por S. M. y por este Ministerio una persona idónea que desempeñe el cargo de compatrono.

Y 3.º Que proceda V. S. desde luego, tomando las noticias convenientes à proponer los sujetos que considere apropiado para dicho encargo de compatrono de las memorias y obras pias que existan en esa provincia y se hallen en el caso espresado en el párrafo anterior, à fin de que no sufran perjuicio por esta causa los establecimientos interesados.

Lo comunico à V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes."

*En su consecuencia, y para que este Gobierno politico pueda dar cumplimiento à lo dispuesto en la Real orden inserta se hace indispensable que los alcaldes constitucionales de esta provincia averigüen sin dilacion, y me informen inmediatamente acerca de las memorias y obras pias que existen en su respectiva jurisdiccion, quienes sean los patronos llamados por las fundaciones, y quienes los sujetos que en el dia ejercen este cargo. Leon 3 de abril de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.*

**Núm. 118.**

*Subinspeccion de la Milicia Nacional de Leon.*

**CIRCULAR.**

Repetidas veces se ha dirigido esta Subinspeccion à los ayuntamientos de la provincia reclamando los estados de fondos de Milicia nacional, que tan recomendado les está la remita y de que no es posible prescindir. A pesar de las órdenes mas terminantes tiene el desagrado de no haber podido conseguir un objeto tan importante. El abandono e indiferencia de algunas de dichas corporaciones ha llegado hasta el extremo de no haber hecho la clasificacion de las cuotas de los exceptuados del servicio. No basta decir que no hay ninguno en este caso porque no todos pueden ser milicianos si se tum-

ple con la ley, tan desatendida en esta parte que exige de necesidad se haga sentir el peso de ella. Es visto que las blandas y amistosas amonestaciones son inútiles para con algunos funcionarios. Sin embargo tan amante de la institucion, de su mayor lustre y fomento, como enemigo de causar la menor vejacion, aunque merecida, me ha parecido oportuno antes de usar de medios rigurosos encargar por última vez á los ayuntamientos procedan inmediatamente á la clasificacion de las cuotas de los exceptuados donde no se haya ejecutado, á hacerlas efectivas irremisiblemente remitiéndome un estado de los fondos que resulten clasificado segun el adjunto modelo, en la inteligencia de que se han de recibir en esta Subinspeccion de mi cargo antes del dia 20 del corriente sin falta para poder formar el estado general que se ha de elevar á la Inspeccion General, verificándolo en lo sucesivo cada tres meses con la necesaria anticipacion al vencimiento del periodo. Si esta amistosa amonestacion no surtiese aun el efecto que es de desear, si, lo que no es de esperar se experimentase la misma conducta que hasta ahora han observado algunos ayuntamientos no podré menos de exigirles la mas estrecha responsabilidad, no habrá in-

dulgenca y cuidaré ademas que salgan comisionados que adquieran dichos datos á costa de los morosos. Yo espero que no darán lugar á ello, y que las espresadas corporaciones, por el interés de la milicia, desplegarán el mayor celo para la realizacion de lo que queda prevenido, pues no harán mas que cumplir con su deber. La utilidad de esta medida es por si tan manifiesta que no necesita de pruebas y ella sola deberia escitar á los ayuntamientos al cumplimiento de la ley ¿con qué se ha de atender al armamento y equipo de la milicia? los almacenes de guerra escasamente alcanzan á armar el ejército ¿y sin armamento y equipo no será un cuerpo sin alma? Finalmente todos los esfuerzos del Subinspector sin la cooperacion mas decidida de las municipalidades serán infructuosos y no podrá salir del encogimiento en que yace una institucion que debe ser el punto de apoyo donde se afiance no solamente la consolidacion del Trono constitucional de la inocente Reina ISABEL II y libertad española, si no tambien la seguridad y reposo de los mismos pueblos. Leon 3 de abril de 1840. =Ignacio de Ventura.= *Sres. de Ayuntamiento Constitucional de esta Provincia.*  
Insértese. =Radillo.

**Partido de ...**

**Ayuntamiento de.....**

*Estado de los productos de las cuotas de los exceptuados de esta Milicia con expresion de las cantidades que no se han hecho efectivas, de las que se han invertido y de las que resultan sobrantes.*

	Número de exceptuados.	Producto número de las cuotas.	No recaudado.	Producto efectivo.	Invertido.	Sobrante.
Total...						

**Notas.** *Se pondrán las que se juzguen necesarias.* =Ventura.

Núm. 119.

*Administracion de todas Rentas de la Provincia de Leon.*

**ANUNCIO.**

Hallándose vacante la plaza de Veredero de tabacos de Astorga, por fallecimiento de D. José Garcia que la obtenia, y debiendo proveerse por la Direccion General de Rentas Estancadas precisa la correspondiente propuesta en terna, de los

sugetos que se muestren pretendientes y reunan las circunstancias prevenidas por órdenes vigentes para su obtencion, se admiten solicitudes por el término de 15 dias contados desde el de la fecha del Boletin en que se inserte el presente en inteligencia de que, el que sea agraciado ha de afianzar las resultas con 8000 rs. en metálico ó una tercera parte mas si lo verifica en fincas. Leon 5 de abril de 1840. =Manuel Antonio Panchon.

Insértese. =Radillo.

## JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

*Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se expresan en el mes de enero último, las cuales han sido adjudicadas por la Junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado, en el cual tambien se comprende el total de los meses anteriores, segun está mandado.*

PROVINCIAS.	N.º de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion, reales vellon.	Idem en venta, reales vellon.
Alicante.....	42	168715	205000
Avila.....	3	87426	223600
Albacete.....	2	6525 27	6570
Córdoba.....	34	473256	926000
Coruña.....	9	99191 8	182400
Cádiz.....	8	158865	264795
Cáceres.....	5	59973	46440
Canarias.....	10	247040 14	482357 11
Castellón.....	17	516748 4	742810
Guadalajara.....	69	99701	150959
Gerona.....	1	84260	550000
Granada.....	4	52425	62210
Huesca.....	28	354388 15	958820
Jaén.....	65	681552	1095109
Logroño.....	20	134374 4	191276 10
Lerida.....	19	1056176 7	1427299 10
Lugo.....	6	28520	46610
Málaga.....	25	513321	542484
Madrid.....	1	246520	351005
Oviedo.....	1	1300	10100
Oronse.....	1	15500	30000
Palencia.....	27	54500	45390
Pamplona.....	2	107114	108114
Pontevedra.....	8	69771 22	159979
Sevilla.....	111	987550	1557500
Segovia.....	4	69790	185200
Salamanca.....	3	95796	196400
Toledo.....	38	370714	4526574 43
Teruel.....	4	147189	178051
Valencia.....	19	255324	376950
Vitoria.....	1	18520	29000
Valladolid.....	14	591564	855080
Zamora.....	10	132504	528600
Zaragoza.....	17	66609	184297
<hr/>			
Total de fincas adjudica- das en el mes de Di- ciembre.....	640	7754404 55	14141648 12
Idem en los meses anterio- res.....	27125	326291371 97	1157641750 52
Total hasta fin de diciem- bre de 1859.....	28065	354025976 87	1151785569 10

IMPRESA DE LOPE TEDI,